



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta número 4 de la sesión extraordinaria número 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 8 de marzo del 2023, sienta el RTN de dicha empresa **08019995285054**, quien en adelante se denominará **HONDUTEL**; y **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-02682, con las facultades delegadas mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2022, ratificadas en el Acuerdo de nombramiento No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). sienta el RTN de dicha institución: **08019005468200**, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, quien en lo sucesivo se denominará "**IP**" y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO** de conformidad a la legislación aplicable de la república de Honduras, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **LAS PARTES** desean iniciar gestiones que conduzcan a la celebración de futuros contratos de servicios sobre la base de la negociación que fomenta y protege este Acuerdo, y que conduce a **LAS PARTES** a la formalización contractual procedente en caso de haber resultado satisfactorias para

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)
Y
EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)

Nosotros JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ, mayor de edad, hondureño, casado,
instituto y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y
representante legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL), según consta en la resolución de la Junta Directiva de
extraordinaria número 01-2023, de fecha 18 de marzo de 2023, y
HONDUTEL el 8 de marzo de 2023, y LUCY FRANCISCA
0801992825054, quien en debate
SALGADO SUÁREZ, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Administración
de Proyectos con licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio,
con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-02682, con las
facultades delegadas mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2023, radicado en el
Acuerdo de nombramiento No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria No.
Consejo Directivo número 001-2023, Acuerdo de fecha trece (09) de febrero del año
dos mil veintidós (2022) ante el RTN de dicha institución 0801990848300,
actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo del INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD, quien en lo sucesivo se denominará "IP" y en conjunto LAS PARTES
hemos convenido en celebrar el presente ACUERDO DE ENTENDIMIENTO de
contenida a la legislación aplicable de la República de Honduras, el cual se regirá
por las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES desean iniciar gestiones que
conduzcan a la celebración de futuros contratos de servicios sobre la base de la
negociación que fomenta y protege este Acuerdo, y que conduzca a LAS PARTES a la
formalización contra el procedimiento y caso de haber resultado satisfactorias, las

ambas las negociaciones practicadas, mismas que deberán conducirse bajo las reglas de la equidad y eficiencia aplicadas recíprocamente, es decir, que la negociación y contratación deberá procurar el beneficio mutuo y guiarse por la libertad de pactos que establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4, sin perjuicio de las salvedades que establece dicho artículo en cuanto a las limitantes de dicha libertad;

CLÁUSULA SEGUNDA - PRINCIPIOS: LAS PARTES se comprometen a que las negociaciones que iniciarán con la suscripción del presente Acuerdo, se llevarán a cabo de conformidad con los principios de la buena fe, transparencia, imparcialidad, equidad y eficiencia;

CLÁUSULA TERCERA - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo es aplicable a todas las negociaciones que se realicen con el objeto de formalizar la prestación de servicios que **HONDUTEL** le brindará al **IP** bajo el esquema tarifario aprobado por la autoridad competente y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES se comprometen en virtud de este Acuerdo a: **1)** Brindarse el apoyo requerido para generar relaciones contractuales que satisfagan sus respectivos intereses; **2)** A sufragar sus propios gastos en los que puedan incurrir con el objeto de participar en las negociaciones que regula el presente Acuerdo; **3)** A mantener en todas las negociaciones que se lleven a cabo, la visión de alcanzar beneficios recíprocos; **4)** A mantener una relación de armonía aún en caso de presentarse una controversia en las negociaciones que se lleven a cabo; y **5)** A proporcionarse oportunamente la

antes las negociaciones pactadas, mismas que deberán cumplir con las reglas de la equidad y eficiencia aplicadas respectivamente, es decir que la negociación y contratación deberá procurar el beneficio mutuo y el mayor grado de libertad de pactos que establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4, sin perjuicio de las salvvedades que establece dicho artículo en cuanto a las limitaciones de dicho libertad;

CLÁUSULA SEGUNDA - PRINCIPIOS: LAS PARTES se comprometen a que las negociaciones que iniciará con la suscripción del presente Acuerdo, se llevarán a cabo de conformidad con los principios de la buena fe, transparencia, imparcialidad, equidad y eficiencia;



CLÁUSULA TERCERA - ÁMBITO DE APLICACIÓN el presente Acuerdo se aplicará a todas las negociaciones que se realicen con el objeto de formalizar la prestación de servicios que HONDUTEL le brinda al IP bajo el esquema tarifario aprobado por la autoridad competente y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES se comprometen en virtud de este Acuerdo a: 1) Ejecutar el apoyo requerido para generar relaciones contractuales que satisfagan sus respectivos intereses; 2) A sufragar sus propios gastos en los que pueda incurrir con el objeto de participar en las negociaciones que regirá el presente Acuerdo; 3) A mantener en todas las negociaciones que se lleven a cabo la máxima transparencia recíproca; 4) A mantener una relación de armonía sin en caso de presentarse una controversia en las negociaciones que se lleven a cabo; y 5) A proporcionarse oportunamente la

documentación de respaldo necesaria para conformar los respectivos expedientes de contratación.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS O NEGOCIACIONES:

LAS PARTES desarrollarán las negociaciones que tengan por convenientes sujetándose en todo momento al principio de legalidad que aplica para todos los servidores públicos, con el fin de evitar vicios de nulidad en los contratos que se suscriban para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que **HONDUTEL** le brindará al **IP** bajo el esquema tarifario legalmente aprobado por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 26 de enero del 2026;

CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN: El presente acuerdo podrá ser terminado por: **a)** mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** siempre y cuando sea antes de haber celebrado cualquier contrato, convenio u otro accesorio a éstos en virtud de este acuerdo; caso contrario, este acuerdo podrá terminar al momento en que todos los contratos, convenios y cualquier otro accesorio a éstos que nazcan en virtud de este Acuerdo, pierdan validez o terminen por cualquier vía, **b)** Por incumplimiento sustancial del presente Acuerdo sin haber subsanado dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación por escrito de la parte que pretende rescindirlo; **c)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**, **d)** Por cualquier otra causa establecida en las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse una controversia relacionada con el objeto del presente Acuerdo, las partes

una controladora relacionada con el objeto del presente acuerdo, las partes
CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de discrepancias

entre las partes en las leyes de la República de Honduras
mediación de arbitros de las partes, a) los arbitros, una
breve resolución; b) los arbitros, resolución definitiva y ejecutoria o
que los partes (c) que las partes y la resolución por escrito de la parte que
sustancia del presente acuerdo sin perjuicio de que no impedimento de
acuerdo, breves arbitros o resolución por escrito, a) los procedimientos
contenciosos, conciliación y arbitraje que se celebran en virtud de este
acuerdo; caso contrario, este acuerdo podrá resolverse en el momento en que todas las
partes acepten concilio, concilio y otro necesario y estos en virtud de este
por: a) mismo acuerdo entre las partes y cuando sea antes de que
CLÁUSULA SEPTIMA - RESOLUCIÓN: El presente acuerdo podrá ser resuelto

de las partes y para el caso de que el caso
CLÁUSULA SEXTA - ALICUOTA: El presente acuerdo podrá ser resuelto



contenciosos
la resolución de la parte de acuerdo con el presente acuerdo y la resolución de las partes
sustancia del presente acuerdo, con el fin de evitar litigios que surjan en los contratos que se
celebrados en todo momento el principio de igualdad que aplica para todos los
las partes de conformidad con las disposiciones que rigen los procedimientos
CLÁUSULA QUINTA - MEDIACIÓN DE LOS PROYECTOS O NEGOCIACIONES:

contenciosos
de conformidad con el presente acuerdo y para que las partes puedan celebrar los procedimientos que se celebran

SECRETARIA EJECUTIVA

H

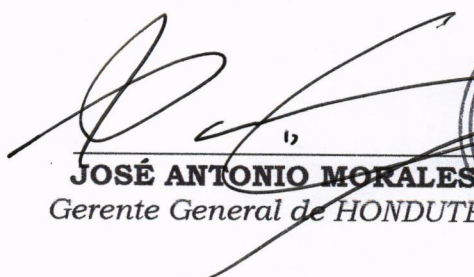
SECRETARIA EJECUTIVA

convienen en resolverla amistosamente en primer lugar. En caso de que después de treinta (30) días calendario las Partes, no logren un acuerdo al respecto, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES Y ENMIENDAS: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de una adenda, siempre que no se altere el espíritu, objeto y causa del mismo;

CLÁUSULA DÉCIMA - INTEGRIDAD DE INTERPRETACIÓN: Este acuerdo podrá ser interpretado única y exclusivamente de forma íntegra, es decir, que debe ser interpretado en su literalidad relacionando entre sí el contenido de todas y cada una de las cláusulas que lo integran, y en ningún caso, serán tomadas como instrumentos o segmentos independientes una de la otra;

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - ACEPTACIÓN: **LAS PARTES**, aceptan todas y cada una de las cláusulas, términos y condiciones acordadas en este documento, en fe de lo cual, y para los fines que la ley determina, firman para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán a los 22 días del mes de mayo del 2023.



JOSÉ ANTONIO MORALES
Gerente General de HONDUTEL



LUCY IRACEMA SALGADO SUAREZ
Secretaria Ejecutiva del IP

